



tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO- COOTRACERREJON, contra **YASHIRA GERTRUDIS RODRIGUEZ PERALTA. Radicación:** 44 279 40 89 001 **2023 00394 00**

Observado el proceso de la referencia, procede el despacho a ejercer control de legalidad de conformidad con el artículo 42, numeral 12 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso.

Al respecto, una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte accionada no adjunto a la demanda el respectivo título valor, razón por la cual, en aras de evitar irregularidades futuras, se inadmitirá la demanda de la referencia para que sea subsanada en el término de 5 días conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

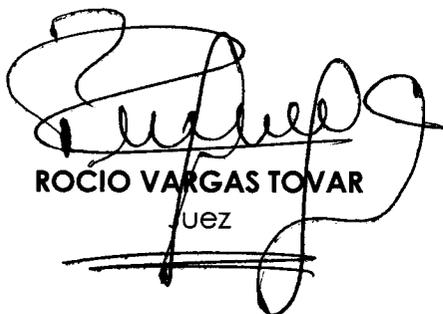
PRIMERO: DECLARESE la nulidad del auto que libra mandamiento de pago proferido el 2 de octubre de 2023 en adelante, por este juzgado de acuerdo a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 245, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el termino de 5 días para subsanar los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90, inciso 4 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIRTASE a la parte interesada que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez